



AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA (AVILA)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL CAMPING CASAVIEJA.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El presente Reglamento se establece en virtud de la capacidad de autoorganización de los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NORMATIVA DE DIRECTA APLICACIÓN.

En lo no regulado en el presente Reglamento, será de directa aplicación la siguiente normativa:

-Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León.

-Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León.

-Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.

-Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía. (Comunidad de Castilla y León).

-Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía.

-Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

-Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

-La Ordenanza Fiscal en vigor, en cuanto a tarifas y formas de pago, así como a medidas en relación con impagos.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO.

Siendo el titular del servicio el Excmo. Ayuntamiento de Casavieja (Ávila), el presente Reglamento tiene el objeto de regular los derechos y deberes del gestor y los usuarios del CAMPING CASAVIEJA, independientemente de que el mismo se preste mediante gestión directa, o mediante cualquier otra forma legalmente establecida.

Artículo 2.- COMPETENCIAS.

Corresponden al Ayuntamiento, además de aquellas que por la normativa legal vigente en materia de camping tiene atribuidas como titular del mismo, las siguientes competencias:

- A) En materia de orden público, convivencia y seguridad ciudadana.
- B) En materia higiénico-sanitaria y de salud pública.
- C) En materia de urbanismo y de ordenación y usos del territorio.
- D) En materia de medio ambiente y protección de la naturaleza.

Artículo 3.- USUARIO.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario:

1º.- Las personas que tengan suscrito el oportuno contrato de duración determinada.

2º.- Las personas que hayan formalizado la oportuna inscripción en el Libro-Registro, para cualquiera de las modalidades de uso reguladas en el presente Reglamento.

3º.- A efectos económicos: devengo de tarifas, jurídicos: responsabilidades civiles, penales y administrativas y otros que les sean atribuibles; las personas que hagan uso de los diversos servicios de camping o permanezcan en el mismo sin cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento para tener la condición de usuarios de acuerdo con los dos apartados anteriores.

Artículo 4.- REGISTRO.

1º.- Todo usuario del Camping Casavieja tiene la obligación de registrarse en la recepción dentro de los horarios de atención al público que figuraran en sitio bien visible. Dicho registro comprenderá:

-Las personas que quieran acceder, por primera o sucesivas veces, como usuarios del camping durante un periodo determinado.

-Los usuarios de caravanas y autocaravanas cuando, estando en depósito, quieran ocupar parcela, por el periodo que vayan a hacerlo.

-Los usuarios de mobil homes, caravanas y autocaravanas situadas en parcelas, cuando vayan a hacer uso de las mismas, a su entrada y su salida.

-Los visitantes en todos los casos.

2º.- Fuera del horario establecido no se efectuaran registros de entrada en el camping. Los registros de salida fuera de horario podrán hacerse con antelación.

3º.- El objeto del registro, además de ser necesario para control del número e identidad de los usuarios que se encuentran dentro del recinto a todos los efectos legales, viene justificado por:

-El aforo máximo autorizado para esta instalación turística por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

-La obligatoria puesta en conocimiento a la Guardia Civil de las estancias en todo tipo de establecimientos hoteleros o semejantes.

Artículo 5.- TITULARIDAD.

1º.- A todos los efectos legales se considera como entidad titular del Camping Casavieja al Ayuntamiento de Casavieja. No obstante el Ayuntamiento podrá ser sustituido como entidad gestora por aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que se adjudique la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

2º.- Todas las solicitudes, quejas, protestas o recursos, con independencia de donde se presenten, deberán ir dirigidas directamente al Ayuntamiento de Casavieja con independencia de por quién, dentro de la estructura orgánica del mismo, se atiendan o se resuelvan.

3º.- Quedan exceptuadas las hojas de reclamaciones en modelo oficial y cuantas otras acciones administrativas, civiles o penales sean ajustadas a derecho de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 6.- FECHAS DE APERTURA.

1º.- Anualmente se fijará un calendario de las fechas en que el Camping Casavieja se encuentra en funcionamiento y abierto al público en general.

2º.- Fuera de dichas fechas queda totalmente prohibido la permanencia de cualquier tipo de usuarios en el recinto del camping, salvo en el bar-restaurante – exclusivamente dentro de su perímetro- si estuviera abierto al público.

Artículo 7.- HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

1º.- Anualmente se fijará, junto con el calendario, el horario de atención al público en la Recepción del Camping.

2º.- El registro de entradas en el camping deberá efectuarse dentro de dicho horario. La falta de este requisito será penalizada de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en el presente Reglamento.

3º.- Fuera de dicho horario se prestará un servicio de vigilancia cuya única función será la de atender imprevistos, eventualidades, emergencias y urgencias.

4º.- En el horario en que no se preste presencialmente el servicio de vigilancia existirá un teléfono, con cobertura permanente, para atender imprevistos, emergencias y urgencias. El mal uso de este teléfono podrá ser penalizado de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en le presente Reglamento.

5º.- En lugar bien visible, y otros medios adecuados para ello como la página WEB, figurarán los teléfonos más comunes para atención de los diversos tipos de emergencias: Sanidad, Guardia Civil, incendios, etc.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA.

Con independencia de las particularidades y limitaciones que el presente Reglamento o la normativa de rango superior en la materia establezcan la entidad gestora tendrá las siguientes obligaciones:

1º.- De tipo General: Con los recursos existentes y en el ámbito de su capacidad y competencia, prestar el servicio de alojamiento en la modalidad de Camping, de acuerdo con las condiciones del presente Reglamento y demás normativa que le sea de aplicación.

2º.- Calidad del servicio: La calidad del servicio estará definida por la categoría del camping asignada por Turismo de Castilla y León. De acuerdo con dicha categoría se prestarán:

-Servicios obligatorios: los correspondientes a la categoría asignada, que deberán tener necesariamente las condiciones de calidad, disponibilidad, seguridad, accesibilidad y otras mínimas requeridas por la naturaleza del servicio y cada normativa aplicable.

-Servicios voluntarios: aquellos que, además de los obligatorios, con carácter permanente o periódico estén a disposición de los usuarios con carácter gratuito o no. Así mismo deberán tener las condiciones mínimas del apartado anterior.

3º.- Calendario del servicio: A prestar el servicio dentro del calendario establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y con los horarios de apertura, cierre y atención al público que establecidos de acuerdo con lo regulado en el artículo 7.

4º.- Atención al público: Se establece los siguientes lugares y procedimientos de atención al público:

PRESENCIAL:

-En la RECEPCIÓN DEL CAMPING, dentro de los horarios establecidos al efecto.

-En la oficina de administración del Ayuntamiento, dentro de los horarios de atención al público.

OTROS MEDIOS:

-A través de las oficinas de la administración pública habilitadas para ello, en cualquiera de las formas legalmente, establecidas y dirigidas siempre al Ayuntamiento de Casavieja.

-A través de los medios telemáticos que se vayan habilitando y de los cuales se dará la oportuna publicidad y conocimiento.

-Mediante el teléfono de URGENCIAS, en los casos para los que está previsto este servicio.

Artículo 10.- DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA.

1º.- Inspección:

A la entidad gestora le asiste el derecho a inspeccionar las instalaciones, elementos, mobiliario, vehículos o cualquier tipo de bienes que se encuentren en las parcelas que ocupen los usuarios o en el recinto del camping, requiriendo el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuera necesario.

2º.- Identificación.

A la entidad gestora le asiste el derecho a identificar a cualquier persona que se encuentre dentro del recinto del camping, sea usuario o no, y a los responsables de la presencia de dichas personas. Así mismo a los animales de compañía u otros que hubieran sido introducidos en el recinto del camping por personas. Se requerirá el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuera necesario.

3º.- Cobros por facturación: La entidad gestora percibirá, íntegramente, las tarifas satisfechas por los abonados, sin menoscabo de otras compensaciones, subvenciones o indemnizaciones a que pudieran tener derecho. Se expedirán las correspondiente facturas por los pagos realizados.

4º.- Acciones legales: Con independencia de las acciones administrativas o civiles encaminadas al cobro de recibos u otros derechos no satisfechos podrá ejercer, en su caso, las acciones penales por estafa o defraudación de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Dado que el Camping Casavieja, además de una prestación dentro del ámbito de la hostelería, es un servicio público establecido dentro de sus competencias por una entidad pública: el Ayuntamiento de Casavieja; en terrenos, así mismo, de titularidad pública. Se establecen como obligaciones específicas:

1º.- Pago de recibos, facturas y fianzas: Al pago puntual de los recibos y facturas de cara al buen mantenimiento del servicio y la repercusión equitativa de los costes entre los usuarios. A prestar las fianzas que legalmente se establezcan para garantizar el cumplimiento de los deberes correspondientes al usuario.

2º.- Conservación e inspección de las parcelas y lugares de acampada:

Al mantenimiento y conservación de las instalaciones, mobiliario, vehículos y demás elementos que aporte el usuario dentro de las parcelas o superficies asignadas. A facilitar la inspección de dichas instalaciones, no realizando ninguna modificación o incorporación de elementos en las mismas que no haya debidamente autorizada.

3º.- Conservación y mantenimiento de los bienes y servicios comunes:

Al buen uso de los bienes y servicios de uso común, evitando su deterioro en lo que sea posible, no realizando usos anormales de los mismos y comunicando su mal funcionamiento para su arreglo o sustitución.

4º.- Comportamiento y convivencia.

Observar el comportamiento cívico adecuado, evitando las molestias a otros usuarios de camping y, en especial:

- En materia de ruidos, especialmente en los horarios de descanso.
- En materia de circulación de vehículos dentro del recinto del camping.
- En materia de eliminación de residuos.
- En el uso de los servicios higiénico sanitarios (baños) y de otros elementos comunes como la piscina o las zonas de recreo y parques infantiles.

A tales efectos se reitera la obligación de identificarse en todo momento a todo usuario de camping.

Artículo 12.- DERECHOS DEL ABONADO.

Además de los derechos que dimanen directamente de las obligaciones contractuales en esta modalidad hostelera, la normativa vigente en la materia y el presente Reglamento, el usuario tendrá los siguientes derechos:

1º.- Facturación periódica: A que, cuando de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Fiscal vigente se efectúen facturaciones periódicas, se realicen por periodos sucesivos y homogéneos.

2º.- Redes interiores de distribución: A que dichas redes cuando estén establecidas, dentro de las limitaciones de las mismas, cuenten con la calidad y regularidad necesaria, en especial:

- El suministro de electricidad.
- El suministro de agua potable.
- La evacuación de aguas residuales.
- Las zonas WIFI y conexión a Internet.

3º.- Otros servicios.

A que, además del control de calidad de los servicios que se prestan con carácter general en el Camping Casavieja, se tenga un especial esmero en aquellos que se prestan mediante concesión administrativa:

- El Bar-Restaurante y Tienda.
- La Piscina Municipal.

Y cuantos otros puedan establecerse en el futuro. Así mismo el control de cualquier tipo de actividad, lucrativa o no, que se autorice.

4º.- Reclamaciones e información:

-A ser diligentemente informado de cuantos asuntos considere necesarios en relación con la prestación del servicio, sus derechos y deberes y a tener un responsable claro ante quién reclamar y recurrir que, en última instancia, siempre será el Ayuntamiento. Todo ello de acuerdo con lo regulado en el artículo 9, apartado 4º del presente Reglamento.

-A ser debida y correctamente atendido, dentro de su horario, por el personal del Camping Casavieja: lo que no debe confundirse con un derecho ilimitado en tiempo, lugar y disponibilidad a “ser escuchado”. Las quejas y reclamaciones se presentan motivadas, por escrito y debidamente firmadas por persona con capacidad jurídica para ello.

CAPÍTULO III

USOS AUTORIZADOS EN EL CAMPING CASAVIEJA.

Con carácter general el Camping Casavieja ofrecerá a los usuarios los siguientes usos autorizados:

A.- MOBIL HOMES.

Artículo 13.- DEFINICIÓN Y UBICACIÓN.

1º.- Se entiende por MOBIL HOMES aquellos habitáculos que no son susceptibles de traslado por medios ordinarios, por lo que una vez instalados permanecen fijos en el lugar asignado. Dichos habitáculos tendrán que poder ser trasladados de forma inmediata por otros medios asequibles, sin peligro de deterioro de los mismos. Bajo ninguna circunstancia se permitirá se encuentren anclados al terreno mediante cimientos u otras instalaciones permanentes.

2º.- Las MOBIL HOMES sólo podrán ubicarse en las parcelas asignadas al efecto, por lo que su tamaño máximo vendrá condicionado y limitado por el tamaño de las mismas. Queda expresamente prohibida su ubicación fuera de las parcelas que han sido habilitadas, dotadas y designadas oficialmente para dicho uso.

3º.- Las MOBIL HOMES podrán ser reubicadas en cualquier momento en otras parcelas, en cuyo caso los costes de traslado correrán a cargo del gestor del camping.

Artículo 14.- CONTRATO Y PERMANENCIA.

1º.- Anualmente será obligatorio suscribir contrato con una duración máxima de un año. Dicho contrato incluirá la obligación de traslado de la MOBIL HOME a costa del usuario, que el gestor del camping hará valer de acuerdo con las necesidades funcionales, administrativas o legales que considere pertinentes sin necesidad de la conformidad del usuario, asignándole nueva parcela y un plazo máximo para el traslado.

2º.- El contrato anual dará derecho a una permanencia máxima de personas en el Camping Casavieja de 300 días al año. Durante el resto del periodo anual la MOBIL HOME podrá permanecer en la parcela asignada o que se le asigne, pero no ser objeto de ningún uso o disfrute. A tales efectos se estará a las estancias reflejadas en el Registro del camping.

3º.- Dicho contrato tendrá una tarifa anual de acuerdo con el tamaño de las parcelas. El pago de la tarifa podrá ser prorrateado a lo largo del año de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Así mismo el resto de tarifas por consumos, usuarios u otros conceptos se satisfarán en la forma, cantidades y periodos fijados en dicha Ordenanza.

B.- CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS.

Artículo 15.- DEFINICIÓN Y UBICACIÓN.

1º.- Se entiende por CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS aquellos habitáculos dotados de ruedas que pueden moverse por sí mismos o ser remolcados por

un vehículo ordinario. Dichos habitáculos permanecerán en aparcamientos habilitados al efecto cuando no se haga uso de ellos. Cuando se haga uso de ellos se les asignará una parcela, a tales efectos habrá que hacer la oportuna reserva con la suficiente antelación para asegurarse la disponibilidad de parcelas libres.

2º.- Las CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS sólo podrán ubicarse en las parcelas asignadas a efecto, por lo que su tamaño máximo vendrá condicionado y limitado por el tamaño de las mismas. Queda expresamente prohibida su ubicación fuera de las parcelas que han sido habilitadas, dotadas y designadas oficialmente para dicho uso.

3º.- Los traslados de las CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS se realizarán siempre por los usuarios. Sólo en el caso de que el usuario no lo realizara desde la parcela al aparcamiento habilitado se realizará por el gestor. Así mismo el gestor se reserva el derecho de reubicarlas dentro del aparcamiento habilitado.

4º.- Cuando a un usuario de CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS se le asigne una parcela podrá solicitar se le asigne permanecer en dicha parcela la semana siguiente. A tales efectos deberá cumplir:

-Abonar íntegramente las tarifas correspondientes al precio de ocupación de la parcela durante la totalidad de la semana.

-Hacer uso de la misma, con ocupación efectiva por usuarios, durante al menos tres días.

-Que las ocupaciones sucesivas no superen dos meses. Esta cláusula no estará vigente durante la temporada alta en la que las prórrogas dependerán del aforo disponible.

Artículo 16.- CONTRATO Y PERMANENCIA.

1º.- Anualmente se podrá suscribir contrato con una duración máxima de un año. Dicho contrato sólo contemplará la permanencia durante dicho periodo en el aparcamiento habilitado.

Así mismo se podrán suscribir contratos por periodos de tres meses o superiores, siempre inferiores al año.

2º.- El contrato anual, o contratos sucesivos, darán derecho a una permanencia máxima de personas en el Camping Casavieja de 300 días al año. A tales efectos se estará a las estancias reflejadas en el Registro del Camping.

3º.- Dicho contrato tendrá una tarifa anual. El pago de la tarifa podrá ser prorrateado a lo largo del año de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los contratos inferiores al año y superiores a tres meses se liquidarán proporcionalmente a la tarifa anual.

Así mismo el resto de tarifas por estancia en parcelas, consumos, usuarios u otros conceptos se satisfarán en la forma, cantidades y periodos fijados en dicha Ordenanza.

C.- TIENDAS DE CAMPAÑA Y SIMILARES.

Artículo 17.- DEFINICIÓN Y UBICACIÓN.

1º.- Se entiende por TIENDAS DE CAMPAÑA Y SIMILARES las tiendas de campaña propiamente dichas y otros habitáculos, como los remolques desplegados, que se les asemejan. Dichos habitáculos tendrán que poder ser recogidos de forma inmediata manualmente sin peligro de deterioro de los mismos.

2º.- Las TIENDAS DE CAMPAÑA Y SIMILARES podrán ubicarse en las parcelas asignadas a efecto, que serán de dos tipos:

-Parcelas con delimitación fija y dotación de servicios.

-Otras parcelas: en cuyo caso por la dirección del Camping se asignarán y delimitarán dichas parcelas de acuerdo con la disponibilidad de espacios libres y su adecuación para este tipo de uso.

Artículo 18.- CONTRATO Y PERMANENCIA.

1º.- Este tipo de uso no podrá ser objeto de ningún tipo de contrato. En ningún caso el número de días de estancia podrá superar los 300 anuales. A tales efectos se estará a las estancias reflejadas en el Registro del camping.

2º.- Las tarifas a aplicar serán las que figuren en la correspondiente Ordenanza Fiscal por estancia, usuarios, consumos u otros conceptos y se satisfarán de acuerdo con lo regulado en la misma. Para estancias prolongadas se podrá contemplar una bonificación, siempre que la generalización y fidelización de este tipo de uso así lo justifique.

D.- BUNGALOWS.

Artículo 19.- DEFINICIÓN.

Se entiende como BUNGALOWS los edificios de carácter permanente dedicados al alojamiento de personas, dotados de las prestaciones y servicios legalmente establecidos, que se encuentran en el interior del recinto del Camping Casavieja.

Artículo 20.- CONTRATO Y PERMANENCIA.

1º.- Este tipo de uso no podrá ser objeto de ningún tipo de contrato. En ningún caso el número de días de estancia podrá superar los 300 al año. A tales efectos se estará a las estancias reflejadas en el Registro del camping.

La estancia en los BUNGALOWS no se considera a ningún efecto legal como arrendamiento y queda expresamente prohibida su consideración como domicilio a cualquier efecto civil, mercantil o administrativo.

2º.- Las tarifas a aplicar serán las que figuren en la correspondiente Ordenanza Fiscal por estancia, usuarios u otros conceptos y se satisfarán de acuerdo con lo regulado en la misma. No se contemplarán bonificaciones por ningún concepto.

E.- VEHÍCULOS.

Artículo 21.- NÚMERO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS.

1º.- Únicamente se autorizará la estancia de un vehículo: automóvil o semejante, por parcela o usuario (se entiende por usuario en este caso el conjunto de personas asignadas a una parcela).

2º.- Así mismo podrá autorizarse además un vehículo a motor de dos ruedas, o de tres o cuatro ruedas asimilados a las denominadas motos.

3º.- Las bicicletas y otros vehículos sin motor no tienen limitación en cuanto a su número.

4º.- A las AUTOCARAVANAS, cuando sean objeto de contrato, les serán de aplicación los apartados anteriores.

5º.- Queda expresamente prohibida la estancia en el camping de cualquier tipo de vehículo que no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y con toda la documentación, incluido el seguro, en regla.

Artículo 22.- ESTANCIA Y USO DE LOS VEHÍCULOS.

1º.- Los vehículos a motor de los usuarios deberán permanecer aparcados dentro de las parcelas asignadas o los aparcamientos que se habiliten para ello. Queda expresamente prohibido se aparquen en los viales u otros espacios libres existentes en el camping. Queda expresamente prohibido cualquier desplazamiento fuera del de entrada y salida del recinto, especialmente para las motos y vehículos asimilados.

2º.- Los vehículos a motor de los visitantes deberán permanecer fuera del recinto del camping. Cuando los visitantes adquieran la condición de usuarios se mantendrá la limitación de vehículos por parcela, pudiendo hacer uso de los aparcamientos disuasorios en el interior del recinto si existieran.

3º.- Queda expresamente prohibido el uso de los vehículos como dormitorio o cualquier otro que no sea el de transporte, excepto las AUTOCARAVANAS que hayan sido de alta como tales.

4º.- Como excepción se permite el uso de vehículos que no sean a motor dentro del recinto del camping. Dichos vehículos deberán circular a velocidad moderada y teniendo en cuenta que el tránsito de peatones es siempre preferente. Dado que el Camping Casavieja es colindante con el Monte de Utilidad Pública Nº 6 y, además, existen espacios cercanos de todo tipo en el término municipal aptos para ello, quedan prohibidos los usos deportivos o análogos dentro del recinto del camping.

CAPÍTULO IV

NORMAS BÁSICAS DE USO Y COMPORTAMIENTO.

Artículo 23.- VISITANTE.

1º.- Se considera VISITANTE a la persona que de forma puntual realiza una visita a algún usuario de camping. Las visitas no podrán tener una duración de más de dos horas, caso contrario tendrá la condición de usuario y deberá registrarse como tal y abonar las tarifas correspondientes.

2º.- Los visitantes no tienen derecho al disfrute de los diversos servicios del camping, a excepción de los higiénico sanitarios sin inclusión de las duchas. Especialmente tienen prohibido el uso de la piscina e introducir cualquier tipo de vehículos, incluidas bicicletas y semejantes, en el recinto del camping.

3º.- Queda expresamente prohibida la presencia de visitantes en el recinto del camping dentro de los horarios de silencio y la pernoctación en el mismo.

Artículo 24.- ZONAS COMUNES.

Se distinguen dos tipos de ZONAS COMUNES:

1º.- Zonas de USO PÚBLICO, son aquellas, como los viales, de uso común por los usuarios sin más restricciones que las propias de su naturaleza. En dichas zonas deberá observarse un comportamiento cívico, que no altere la normal convivencia, evitando las conductas que restrinjan su utilización al resto de los usuarios y, de forma especial, aquellas que supongan molestias o peligro para las personas o las cosas.

2º.- Zonas de SERVICIO PÚBLICO, son aquellas destinadas a la prestación de un servicio determinado, como los “baños”, piscina, zonas infantiles y de juegos, locales de reuniones, barbacoas u otras. En estas zonas, además de las reglas de comportamiento enumeradas en el apartado anterior, se estará a las prescripciones y normas de utilización que figuren en las mismas y a los usos propios de dichos servicios e instalaciones.

Artículo 25.- BAÑOS.

1º.- Los baños son espacios de uso exclusivamente higiénico sanitario para los usuarios de camping. No deberá permanecer en los mismos más del tiempo estrictamente necesario, evitando la formación de grupos que impidan o dificulten su uso, los juegos, peleas o emisión de música o ruidos estridentes.

2º.- En el uso de los diversos elementos que forman parte de los baños se procurará mantener la máxima higiene y limpieza posible, evitando dejar restos orgánicos, papeles, envoltorios o recipientes fuera de los lugares habilitados para su depósito y, en especial, encharcar o anegar el recinto.

Artículo 26.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

1º.- A todos los efectos legales los viales y espacios donde es posible la circulación de vehículos a motor en el interior del recinto del camping tienen la consideración de VÍAS PÚBLICAS, siéndoles de directa aplicación el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial que se encuentre vigente. Las infracciones, además de las sanciones que se recogen en este Reglamento, podrán ser objeto de denuncia a la Guardia Civil de Tráfico para la tramitación de los expedientes sancionadores correspondientes.

2º.- Los vehículos a motor sólo podrán estacionarse en el interior de las parcelas o en los espacios, aparcamientos, específicamente dedicados a ello.

3º.- Se tolera el uso de bicicletas y otros vehículos o elementos provistos de ruedas sin motor dentro del recinto del camping. No obstante, existiendo espacios suficientes y sin peligro en las inmediaciones no se considera un uso recomendable,

especialmente en su forma deportiva, debiendo mantenerse el máximo cuidado y respeto hacia peatones y otros usuarios, que siempre tendrán la preferencia de paso y en la circulación por el recinto.

Artículo 27.- TENENCIA DE ANIMALES.

1º.- Sólo se permitirá la estancia en el recinto del camping de los denominados ANIMALES DE COMPAÑÍA. Queda expresamente prohibida la tenencia y estancia de los llamados animales exóticos, especialmente cuando la fuga o suelta de los mismos pueda suponer una invasión o su proliferación en el medio natural.

2º.- Los animales de compañía deberán tener en regla la cartilla sanitaria o documentación legalmente establecida. Dicha documentación deberá presentarse en el registro del camping en el momento de su entrada en el recinto.

3º.- Los animales de compañía deberán permanecer dentro de la parcela asignada a los usuarios. Para circular por el recinto del camping deberán ir acompañados de persona responsable y, en el caso de los perros, sujetos mediante correa. Los excrementos se recogerán de forma inmediata y se evitará que sus ladridos, aullidos u otros ruidos intensos supongan una molestia para el resto de los usuarios, especialmente en los horarios de silencio. La higiene de los animales de compañía será extrema, evitando introduzcan en el recinto parásitos como pulgas, garrapatas u otros, o enfermedades contagiosas como la sarna, deberán tener en regla las vacunaciones correspondientes, en especial contra la rabia.

Artículo 28.- CONSUMOS DE SERVICIOS.

1º.- Aquellos servicios que son susceptibles de consumo: agua, electricidad, WIFI, papel higiénico, deberán realizarse de forma moderada. Podrán ser objeto de cobro mediante tarifa, debidamente reflejada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o ser de uso gratuito, en cuyo caso se consideran incluidos dentro de las tarifas establecidas con carácter general para los diversos usos en el Camping Casavieja.

2º.- Dado que es imposible atender una demanda infinita o desmesurada, y de cara a evitar abusos, se podrán establecer limitaciones en las cantidades, duración, número simultáneo de usuarios o cualquier otra respecto de los diversos abastecimientos y servicios, sometidos a tarifa o no.

3º.- El uso de la piscina, además de las limitaciones que pudiera tener para los usuarios del camping, estará sometido a las específicas de dicho servicio que deberán ser atendidas en todo momento de acuerdo con las directrices del personal responsable.

Artículo 29.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PUBLICIDAD.

1º.- Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de actividades económicas, mercantiles, profesionales u otras semejantes dentro del recinto del camping, sean a título lucrativo o no.

2º.- Bajo ningún concepto el Camping Casavieja podrá ser utilizado por los usuarios como domicilio de empadronamiento, domicilio fiscal, domicilio postal, sede social o cualquier otro semejante. En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad esté directamente relacionada con el Camping Casavieja se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, que podrá ser condicionada.

3º.- No se autorizarán ni consentirán actividades de difusión, publicidad o propaganda relacionadas con los dos apartados anteriores, o cualquier otra relacionada con ideologías, religión, apoyos o rechazos de causas, especialmente las que supongan cualquier forma de rechazo o marginación, sea individual o colectiva.

Artículo 30.- FALTAS Y DELITOS.

1º.- Se perseguirá de forma activa la comisión de cualquier tipo de infracciones administrativas, faltas y delitos, contando con el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuere necesario y efectuando las oportunas denuncias ante las administraciones competentes o la administración de justicia cuando fueran perseguibles y sancionables por las mismas.

2º.- El gestor y el Ayuntamiento se reservan el derecho de admisión, de acuerdo con la legislación vigente, para aquellas personas que por sus antecedentes delictivos, conductas incívicas o vandálicas, morosidad en el pago o perfil conflictivo se considere peligrosas, potencialmente molestas o negativas para el buen funcionamiento de los servicios y la convivencia ética, civilizada y pacífica.

Artículo 31.- HORARIO DE DESCANSO Y HORARIO DE RESPETO. EMISIÓN DE RUIDOS.

1º.- Se establece un horario de descanso (silencio) de 00.00 a 08:00 horas y de 15:00 a 17:00. En dicho horario se evitará emitir cualquier tipo de ruido que supere los límites de las parcelas o lugares de acampada y en las vías y espacios públicos cualquier tipo de ruidos que invada las parcelas o zonas de acampada. Este horario tiene como objeto que la emisión de ruidos no trastorne el descanso de las personas.

2º.- Se establece un horario de respeto de entre de las 08:00 a las 09:00 y de las 23:00 a las 24:00 horas. Durante dicho horario se procurará que la emisión de ruidos sea moderada. Este horario tiene como objeto que no se altere la tranquilidad de las personas.

3º.- A efectos de emisión de ruidos será de aplicación la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. De acuerdo con su artículo 8 se considera el conjunto del Camping de Casavieja “ÁREA LEVEMENTE RUIDOSA”, siéndole de aplicación los valores límites de niveles sonoros producidos por emisores acústicos que figuran en su ANEXO I. No obstante será de preferente y obligatoria aplicación lo regulado en los apartados anteriores del presente artículo.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32.- PROHIBICIONES.

Además de las contenidas en las normativas generales y específicas vigentes de las diversas materias, se establecen las siguientes prohibiciones específicas:

1.- Entrar o permanecer en el recinto del camping, salvo en la zona delimitada del Bar-Restaurante, sin haber pasado por el Registro del Camping y haberse inscrito debidamente.

2.- Hacer uso del camping, entrar o permanecer en el, en las fechas en que se encuentra cerrado al público, bien en cumplimiento del calendario de apertura, bien por otros motivos debidamente justificados y publicitados.

3.- Realizar un mal uso del teléfono de emergencias. Específicamente a realizar llamadas banales que podrían haberse resuelto con antelación o por hechos de escasa trascendencia que no supongan ningún peligro ni molestia en el momento.

4.- Denegar la entrada en las parcelas al personal del camping o del Ayuntamiento para comprobar el correcto uso de las instalaciones, los elementos que se encuentran en ellas, la presencia de personas que no se hayan inscrito en la recepción como visitantes o usuarios, de animales no autorizados y, en general, el incumplimiento del presente reglamento o cualquier otra normativa aplicable.

5.- Emitir ruidos o vibraciones que superen los niveles permitidos, especialmente durante el horario de descanso (silencio).

6.- Circular dentro del recinto del camping con vehículos a motor, salvo para entrar y salir del mismo. A utilizar las salidas de emergencia del camping para entrar o salir del mismo. A circular dentro del recinto del camping en vehículos o con elementos que no sean a motor a velocidades excesivas, de forma temeraria, emitiendo ruidos o sin respetar la preferencia de peatones.

7.- Depositar cualquier tipo de residuos fuera de las papeleras, contenedores y lugares habilitados para ello. Especialmente tirar papeles, colillas, envoltorios o semejantes en los viales y espacios comunes. No recoger los excrementos u otras suciedades o restos dejados por los animales de compañía.

8.- Utilizar los servicios higiénico-sanitarios (baños) como lugar de reunión, juego o realizar actos de gamberrismo. A encharcarlos, ensuciarlos o realizar una mal uso del material fungible que esté a disposición de los usuarios.

9.- Hacer un mal uso, un uso impropio, un uso abusivo o deteriorar las instalaciones infantiles, deportivas, piscina municipal u otras comunes existentes dentro, o aledañas, del recinto del camping. Así mismo de todas aquellas instalaciones de titularidad del Ayuntamiento o de titularidad pública existentes en el término municipal.

10.- Realizar cualquier tipo de consumos de suministros o servicios, sean de pago o no, por encima de las cantidades permitidas o asignadas.

11.- Realizar cualquier tipo de instalación dentro de las parcelas sin la debida autorización. Queda expresamente prohibido realizar instalaciones permanentes sin solicitar y obtener la debida autorización por escrito.

12.- A introducir cualquier tipo de animal, de cualquier especie, que no haya sido previamente registrado y autorizado. Los perros de razas consideradas como peligrosas de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no podrán entrar ni permanecer en el recinto del camping, en la actualidad y a título indicativo:

-American Staffordshire Terrier.

- Pit Bull Terrier.
- Dogo Argentino.
- Dogo del Tibet.
- Fila Brasileiro.
- Rottweiler.
- Stafforshire Bull Terrier.
- Tosa Inu.

13.- A introducir cualquier tipo de plantas sin el conocimiento de la administración del camping, especialmente las exóticas o las que puedan transmitir plagas o enfermedades a la flora local. Queda expresamente prohibido plantarlas en todo el término municipal o esparcir sus semillas.

14.- Las actividades económicas, profesionales y otras recogidas en el artículo 29 del presente reglamento.

15.- Encender fuegos o barbacoas fuera de los lugares y las temporadas autorizadas al efecto. En el edificio de recepción se informará y fijará por escrito cuales son estos.

Artículo 33.- INFRACCIONES.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal que lo desarrolla y la normativa superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

1.- INFRACCIONES LEVES:

-Aquellas acciones u omisiones de escasa importancia o cuantía que no tengan la consideración de graves o muy graves, especialmente las que figuran en el listado de prohibiciones del artículo anterior.

-Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando no supongan ofensas, perjuicios, agravios directos a terceros, al personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro de las instalaciones.

3.- INFRACCIONES GRAVES.

-La reiteración de dos infracciones leves en el periodo de un trimestre o de tres en el periodo de un año, contadas a partir de la comisión de la primera.

-Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando supongan ofensas, perjuicios, agravios a terceros, al personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro leve de las instalaciones.

-Los apartados 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo anterior.

-Utilizar las salidas de emergencias para entrada o salida de vehículos.

-Realizar cualquier tipo de instalaciones en las parcelas, que no sean recogidas por el usuario tras cada estancia, sin la debida autorización.

4.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

-La reiteración de dos infracciones graves en el periodo de un trimestre o de tres en el periodo de un año, contadas a partir de la comisión de la primera.

-Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando supongan peligro o menoscabo para terceros, el

personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro grave de las instalaciones: más de 500 € de coste de reparación o reposición.

-Las infracciones en materia de circulación de vehículos y, en especial:

* Introducir dentro del recinto del camping vehículos que no cuenten con la documentación y el seguro correspondientes.

* Circular sin estar en posesión del correspondiente carnet de conducir, especialmente en el caso de menores.

-Realizar cualquier tipo de instalaciones fijas en las parcelas sin haber obtenido la correspondiente autorización por escrito.

-Negarse a abandonar una parcela de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

-La comisión de delitos, especialmente los hurtos y robos, agresiones físicas, daños injustificados en bienes de terceros y tráfico de estupefacientes.

Artículo 33.- SANCIONES.

Con independencia de las sanciones específicas en cada materia de acuerdo con la legislación vigente, se impondrán las siguientes sanciones:

1º.- INFRACCIONES LEVES.

-Apercibimiento por escrito.

2º.- INFRACCIONES GRAVES.

-Expulsión del camping de uno a tres meses del usuario responsable.

-Expulsión del camping de uno a tres meses de todos los usuarios

-Retirada de la totalidad de elementos, vehículos u otros del recinto de camping de uno a tres meses. Esta sanción incluye a los usuarios. La vuelta al camping, una vez finalizado el periodo de sanción, estará condicionada a la disponibilidad de plazas.

3º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

-Expulsión del camping de tres meses a un año del usuario responsable.

-Expulsión del camping de tres meses a un año de todos los usuarios.

-Expulsión definitiva del camping de uno o más usuarios: en su caso podrá llevar aparejada la retirada de cuantos bienes, vehículos o elementos se encuentren dentro del recinto del camping.

-Retirada de la totalidad de elementos, vehículos u otros del recinto del camping de tres meses a un año. Esta podrá incluir a todos los usuarios. La vuelta al camping, una vez finalizado el periodo de sanción, estará condicionada a la disponibilidad de plazas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA:

Dado el estado desastroso de numerosas parcelas del Camping Casavieja, las obras e instalaciones ilegales realizadas en las mismas a lo largo del tiempo y las múltiples irregularidades existentes, por el Ayuntamiento, como titular y gestor, se procederá a la reubicación de la totalidad de las MOBIL HOME, CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS actualmente ubicadas en el recinto.

SEGUNDA:

La reubicación de estos elementos se realizará conforme existan parcelas o aparcamientos disponibles para ello. El criterio y orden por el que se realicen será de exclusiva competencia del Ayuntamiento atendiendo a criterios de eficacia desde el punto de vista de la gestión.

TERCERA:

La negativa a la reubicación en otra parcela, o las prácticas de entorpecimiento y demora para que se ejecute, se considerarán falta muy grave y llevarán aparejadas:

-De forma inmediata la prohibición de entrada en el recinto de camping para todos los usuarios relacionados con dicha parcela.

-La retirada definitiva de todos los elementos de su propiedad del recinto del camping de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.